

06 FEB. 2017

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) Carlota cilsa Isabel maderá de Ávila con fundamento a la indexación de la primera mesada pensional teniendo en cuenta el status jubilado

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 489 DE 28 de enero de 1991, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación a la señora OSCAR SALVADOR MULFORD, identificado con CC # 5.070.381, adquiriendo el status pensional el día 17 de noviembre de 1987 de septiembre de 1979 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que posteriormente mediante resolución fechada 437 de 4 de julio de 2008, se reconoció a favor de la señora CARLOTA CILSA ISABEL MADERA DE AVILA, identificada con CC# 23.241.256, una pensión mensual de jubilación en calidad de sustituta.

Que el Dr. **LEONARDO ANZOATEGUI CASTELLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73195851. Solicito mediante petición radicada ante lo Gobernación de Bolívar que se efectuó el reconocimiento y pago de la indexación de la primera mesada pensional del jubilado y demás reajustes a que haya lugar..

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002. 

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) Carlota cilsa Isabel madera de Ávila con fundamento a la indexación de la primera mesada pensional teniendo en cuenta el status jubilado

PETICIONES DEL RECORRENTE

- 1.- Solicita el togado que se dé respuesta de fondo y se ordene el reconocimiento que le asiste a su apadrinada a que se reajuste la pensión de jubilación actualizando su mesada pensional e indexándola adecuadamente.
- 2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992.

REPORTE DE PAGOS

Antes de analizar lo pedido por el apoderado, se verificaron los pagos que por conceptos de reajustes se han realizado, se logró verificar que a la pensionada en mención se le realizó un pago por concepto de reajuste ley 6 del 92, empero no es óbice para estudiar y liquidar la figura de la indexación de la primera mesada pensional

ESTUDIO JURIDICO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a reajustar la pensión con fundamento a la figura de indexación de la primera mesada pensional , teniendo en cuenta que la primera

R

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) Carlota cilsa Isabel mader de Ávila con fundamento a la indexación de la primera mesada pensional teniendo en cuenta el status jubilado

mesada pensional sufrió un detrimento y desvaloración en el tiempo que afecto de manera considerable al jubilado, por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicho reajuste; estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos, los cuales deberán ser debidamente actualizados; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE PENSION DESDE EL STATUS

ASANTE : OSCAR SALVADOR MUIFORD		RESOLUCION: 0489 - 28/01/1991	
NTIFICACION: -----		FECHA EFECTIVIDAD : -----	
STITUTA(O) : CARLOTA CILSA ISABEL MADERA		STATUS : 05/06/1982	
NTIFICACION: 923241256			
HA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
MPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 68.974	
TIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS	

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$91.965,00	75%	\$68.974

INDICE FINAL X VALOR HISTORICO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$68.973,75
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
	Ind fin/Ind Inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1982	68.974	1		68.974					
1983	68.974	1,15	855	80.175					
1984	80.175	1,15	925,5	93.127					
1985	93.127	1,15	1018,5	108.114					
1986	108.114	1,15	1129,8	125.461					
1987	125.461	1,15	1626,91	145.907					
1988	145.907	1,15	1849,24	169.642					
1989	169.642	1,27		215.446					
1990	215.446	1,26		271.462					
1991	271.462	1,2606		342.204					
1992	342.204	1,2604		431.314					
1993	431.314	1,2503	1,07	577.021					
1994	577.021	1,226	1,07	756.948					
1995	756.948	1,2259		927.943					
1996	927.943	1,1950		1.108.892					
1997	1.108.892	1,2163		1.348.745					
1998	1.348.745	1,1768		1.587.203					
1999	1.587.203	1,1670		1.852.266					
2000	1.852.266	1,0923		2.023.230					
2001	2.023.230	1,0875		2.200.263					
2002	2.200.263	1,0765		2.368.583					
2003	2.368.583	1,0699		2.534.147					
2004	2.534.147	1,0649		2.698.613					
2005	2.698.613	1,055		2.847.037					
2006	2.847.037	1,0485		2.985.118					
2007	2.985.118	1,0448		3.118.852					
2008	3.118.852	1,0569		3.296.314					
2009	3.296.314	1,0767		3.549.142	582.103	\$ 2.967.038	4	11.868.153	15.453.332
2010	3.549.142	1,02		3.620.124	593.745	\$ 3.026.379	14	42.369.308	53.922.075
2011	3.620.124	1,0317		3.734.882	612.567	\$ 3.122.315	14	43.712.415	53.790.727
2012	3.734.882	1,0373		3.874.194	635.416	\$ 3.238.778	14	45.342.888	54.107.763
2013	3.874.194	1,0244		3.968.724	650.920	\$ 3.317.804	14	46.449.254	54.330.288
2014	3.968.724	1,0194		4.045.717	663.548	\$ 3.382.169	14	47.350.370	53.803.007
2015	4.045.717	1,0366		4.193.790	687.834	\$ 3.505.957	14	49.083.394	53.088.165
2016	4.193.790	1,0677		4.477.710	734.400	\$ 3.743.310	11	41.176.409	41.538.203
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2015								286.175.782	338.495.358
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA OCT DE 2016									41.538.203
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA OCT DE 2016									380.033.561

R

Proyecto: Albis lagares
Economista

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) Carlota cilsa Isabel mader de Ávila con fundamento a la indexación de la primera mesada pensional teniendo en cuenta el status jubilado

2008				2009			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ene-00	I.P.C	0		sep-16	I.P.C	2.967.038	
0,00				132,78			
Meses				Meses			
Enero	93,85	0	0	Enero	100,59		0
Febrero	95,27	0	0	Febrero	101,43		0
Marzo	96,04	0	0	Marzo	101,94	0	0
Abril	96,72	0	0	Abril	102,26		0
Mayo	97,62	0	0	Mayo	102,28		0
Junio	98,47	0	0	Junio	102,22		0
Mesada Adic	98,47	0	0	Mesada Adic.	102,22	0	0
Julio	98,94	0	0	Julio	102,18	0	0
Agosto	99,13	0	0	Agosto	102,23	0	0
Septiembre	98,94	0	0	Septiembre	102,12	0	0
Octubre	99,28	0	0	Octubre	101,98	2.967.038	3.863.143
Noviembre	99,56	0	0	Noviembre	101,92	2.967.038	3.865.418
Diciembre	100,00	0	0	Diciembre	102,00	2.967.038	3.862.386
Mesada Adic	100,00	0	0	Mesada Adic.	102,00	2.967.038	3.862.386
TOTAL AÑO 2008			0	TOTAL AÑO 2009			15.453.332
2010				2011			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	3.026.379		sep-16	I.P.C	3.122.315	
132,78				132,78			
Meses				Meses			
Enero	102,70	3.026.379	3.912.781	Enero	106,19	3.122.315	3.904.144
Febrero	103,55	3.026.379	3.880.663	Febrero	106,83	3.122.315	3.880.755
Marzo	103,81	3.026.379	3.870.943	Marzo	107,12	3.122.315	3.870.249
Abril	104,29	3.026.379	3.853.127	Abril	107,25	3.122.315	3.865.557
Mayo	104,40	3.026.379	3.849.067	Mayo	107,55	3.122.315	3.854.775
Junio	104,52	3.026.379	3.844.648	Junio	107,90	3.122.315	3.842.271
Mesada Adic	104,52	3.026.379	3.844.648	Mesada Adic.	107,90	3.122.315	3.842.271
Julio	104,47	3.026.379	3.846.488	Julio	108,05	3.122.315	3.836.937
Agosto	104,59	3.026.379	3.842.075	Agosto	108,01	3.122.315	3.838.358
Septiembre	104,45	3.026.379	3.847.225	Septiembre	108,35	3.122.315	3.826.313
Octubre	104,36	3.026.379	3.850.543	Octubre	108,55	3.122.315	3.819.263
Noviembre	104,56	3.026.379	3.843.177	Noviembre	108,70	3.122.315	3.813.993
Diciembre	105,24	3.026.379	3.818.345	Diciembre	109,16	3.122.315	3.797.921
Mesada Adic	105,24	3.026.379	3.818.345	Mesada Adic.	109,16	3.122.315	3.797.921
TOTAL AÑO 2010			53.922.075	TOTAL AÑO 2011			53.790.727
2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	3.238.778		sep-16	I.P.C	3.317.804	
132,78				132,78			
Meses				Meses			
Enero	109,96	3.238.778	3.910.921	Enero	112,15	3.317.804	3.928.114
Febrero	110,63	3.238.778	3.887.236	Febrero	112,65	3.317.804	3.910.679
Marzo	110,76	3.238.778	3.882.673	Marzo	112,88	3.317.804	3.902.711
Abril	110,92	3.238.778	3.877.073	Abril	113,16	3.317.804	3.893.054
Mayo	111,25	3.238.778	3.865.572	Mayo	113,48	3.317.804	3.882.076
Junio	111,35	3.238.778	3.862.101	Junio	113,75	3.317.804	3.872.862
Mesada Adic.	111,35	3.238.778	3.862.101	Mesada Adic.	113,75	3.317.804	3.872.862
Julio	111,32	3.238.778	3.863.141	Julio	113,80	3.317.804	3.871.160
Agosto	111,37	3.238.778	3.861.407	Agosto	113,89	3.317.804	3.868.101
Septiembre	111,69	3.238.778	3.850.344	Septiembre	114,23	3.317.804	3.856.588
Octubre	111,87	3.238.778	3.844.149	Octubre	113,93	3.317.804	3.866.743
Noviembre	111,72	3.238.778	3.849.310	Noviembre	113,68	3.317.804	3.875.246
Diciembre	111,82	3.238.778	3.845.868	Diciembre	113,98	3.317.804	3.865.047
Mesada Adic.	111,82	3.238.778	3.845.868	Mesada Adic.	113,98	3.317.804	3.865.047
LAÑO 2012			54.107.763	TOTAL AÑO 2013			54.330.288

R

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) Carlota cilsa Isabel mader de Ávila con fundamento a la indexación de la primera mesada pensional teniendo en cuenta el status jubilado

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	3.382.169		sep-16	I.P.C	3.505.957	
132,78				132,78			
Meses				Meses			
Enero	114,54	3.382.169	3.920.765	Enero	118,91	3.505.957	3.914.901
Febrero	115,26	3.382.169	3.896.273	Febrero	120,28	3.505.957	3.870.310
Marzo	115,71	3.382.169	3.881.120	Marzo	120,98	3.505.957	3.847.916
Abril	116,24	3.382.169	3.863.424	Abril	121,63	3.505.957	3.827.353
Mayo	116,81	3.382.169	3.844.572	Mayo	121,95	3.505.957	3.817.310
Junio	116,91	3.382.169	3.841.283	Junio	122,08	3.505.957	3.813.245
Mesada Adic.	116,91	3.382.169	3.841.283	Mesada Adic.	122,08	3.505.957	3.813.245
Julio	117,09	3.382.169	3.835.378	Julio	122,31	3.505.957	3.806.074
Agosto	117,33	3.382.169	3.827.533	Agosto	122,90	3.505.957	3.787.803
Septiembre	117,49	3.382.169	3.822.321	Septiembre	123,78	3.505.957	3.760.874
Octubre	117,68	3.382.169	3.816.149	Octubre	124,62	3.505.957	3.735.523
Noviembre	117,84	3.382.169	3.810.968	Noviembre	125,37	3.505.957	3.713.176
Diciembre	118,15	3.382.169	3.800.969	Diciembre	126,15	3.505.957	3.690.217
Mesada Adic.	118,15	3.382.169	3.800.969	Mesada Adic.	126,15	3.505.957	3.690.217
LAÑO 2014			53.803.007	TOTAL AÑO 2015			53.088.165
2016							
I.P.C	V. Diferencia						
sep-16	I.P.C	3.743.310					
132,78							
Meses							
Enero	127,78	3.743.310	3.889.785				
Febrero	129,41	3.743.310	3.840.790				
Marzo	130,63	3.743.310	3.804.920				
Abril	131,28	3.743.310	3.786.081				
Mayo	131,95	3.743.310	3.766.856				
Junio	132,58	3.743.310	3.748.957				
Mesada Adic.	133,27	3.743.310	3.729.547				
Julio	132,85	3.743.310	3.741.338				
Agosto	132,78	3.743.310	3.743.310				
Septiembre	132,78	3.743.310	3.743.310				
Octubre	132,78	3.743.310	3.743.310				
Noviembre			0				
Diciembre			0				
Mesada Adic.			0				
LAÑO 2016			41.538.203				

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **CARLOTA CILSA ISABEL MADERA DE AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía No| **23. 241.256**, la indexación de la primera mesada pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina del departamento para el año 2017, la mesada pensional de la señora **CARLOTA CILSA ISABEL MADERA DE AVILA**, teniendo en cuenta que la mesada proyectada es igual a la pagada y lo que se deben son diferencias dejadas de pagar.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la jubilada por diferencias pensionales la suma de, **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS**, (380.33.561), por concepto de diferencias pensionales dejadas de pagar por la inadecuada indexación de la primera mesada pensional.

Parágrafo: el cdp hace parte integral del presente acto Administrativo

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LEONARDO ANZOATEGUI CASTELLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73195851, y T.P. 196713 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada Carlota cilsa Isabel mader de Ávila. R

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

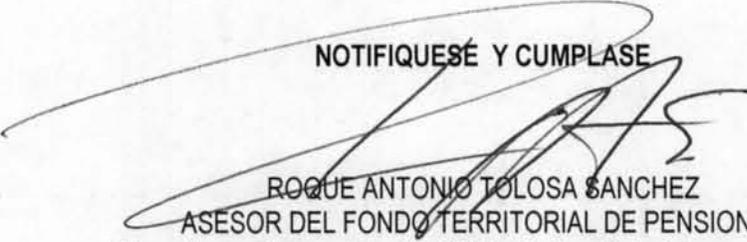
"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) Carlota cilsa Isabel maderas de Ávila con fundamento a la indexación de la primera mesada pensional teniendo en cuenta el status jubilado

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora CARLOTA CILSA ISABEL MADERA DE AVILA, o a su **apoderado** indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

06 FEB. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016